



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXP. N°** : 2021-0021236  
**MATERIA** : HALLAZGO DE FAUNA SILVESTRE EN ESTADO DE ABANDONO  
**ESPECIE** : *Geranoaetus melanoleucus* "Águila Mora"  
**LUGAR** : Sector Retamayoq-Atumpata-Abancay

### VISTO:

El informe Técnico N° D000068-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-MTV, de fecha 25 de junio del 2021, emitido por el responsable de Fauna Silvestre Ing. Manuel Torbisco Vivanco, sobre Hallazgo en estado de abandono de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad juvenil, sexo no determinado, de la especie *Geranoaetus melanoleucus* "Águila Mora", en el sector Retamayoq, jurisdicción de la comunidad campesina de Atumpata, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la gestión de Fauna Silvestre, que en el numeral 5.20 del artículo 5 establece que se considera "*especimen a todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable*";

Que, asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo indica que: "*Para los efectos del Reglamento, entiéndase como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes*";

Que, también, el artículo 197 de la norma citada precedentemente establece que, *el destino de los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados, incautados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

vivos, puede tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: a. Liberación, b. Cautiverio, c. Eutanasia;

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada de acto administrativo prescribe lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.(...);

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTO**, el responsable de Fauna Silvestre Ing. Manuel Torbisco Vivanco informa que, en fecha 21 de junio del 2021 a horas 10.00 la señora Barbara Umeres Gonzales (celular 983776009), reporta el abandono de un espécimen de fauna silvestre, quien le manifestó que el día viernes 18 de junio del 2021, cuando se dirigía con su familia hacia el río Atumpata con la finalidad de lavar ropa se percataron que un Águila se encontraba quieta al costado del río, al acercarse al ave, este empezó a tratar de escapar dando aleteos, pero se dieron cuenta que no podía volar, ya que, tenía cortada las plumas de las alas, esto motivó a atraparlo para luego trasladar a casa de uno de sus familiares que se encuentra metros abajo del lugar de hallazgo. Asimismo señala que, al interior del inmueble ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E: 733116 N: 8489991 altitud 2674 m.s.n.m, encontró al espécimen de fauna silvestre, se trataba de la especie *Geranoaetus melanoleucus*, de edad juvenil, conocido comúnmente como Águila Mora, la misma que, se encontró atado de la pata derecha a un árbol, que según versión de la administrada habrían decidido atarlo al árbol para que no se pueda escapar y pueda ser presa fácil de animales depredadores de la zona, hasta comunicar a la entidad competente, para ello, ese mismo día se comunicó con la Municipalidad provincial de Abancay para entregar y lo puedan atender, sin embargo, le refirieron que no están autorizados a recibir animales silvestres, indicándole que tratarán de comunicarse o en su defecto conseguir el número telefónico de la institución SERFOR, por lo que, el día lunes 21 de junio del presente en horas de la mañana logró comunicarse con la Institución. También indica que, al realizar la evaluación externa del ejemplar de fauna silvestre Águila mora, observó que ambas alas se encontraron cortadas, con muy bajo peso (1.5 kg), débil, sin fuerza para poder defenderse, esto motivó a que de manera urgente lo traslade al ejemplar a la ciudad de Abancay para iniciar las evaluaciones sanitarias, en la oficina de la ATFFS Apurímac, procediéndose a suministrar vitaminas y un antiparasitario para controlar la presencia de hita que se encontró en el ave, asimismo, procedió a hidratar y alimentarlo, luego de las acciones realizadas se acondicionó un ambiente para su recuperación y posterior evaluación para su destino final. Finalmente menciona que, el espécimen se encuentra muy improntado al ser humano. Por tal motivo, recomienda declarar el abandono del Águila Mora *Geranoaetus melanoleucus* y de acuerdo a la evolución favorable que presenta el ave gestionar la entrega en custodia temporal del espécimen algún centro de cría autorizado;

Que, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, y con la finalidad de proteger y conservar el espécimen hallado en estado de abandono por señora Barbara Umeres Gonzales, a orillas del río Atumpata en el sector Retamayoq, jurisdicción de la comunidad campesina de Atumpata, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, es procedente declarar en abandono con eficacia anticipada al 21 de junio del 2021, el espécimen de fauna silvestre vivo, de sexo no determinado, edad juvenil de la especie *Geranoaetus melanoleucus* “Águila Mora”, así como, dejar como depositario a la ATFFS Apurímac, en salvaguarda de bienestar animal, hasta determinar la disposición final del espécimen;

De conformidad a las facultades conferidas mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000081-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 13 de mayo del 2021, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 1º. - DECLARAR**, en abandono un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad juvenil, sexo no determinado, de la especie *Geranoaetus melanoleucus* "Águila Mora", hallado, a orillas del río Atumpata en el sector Retamayoq, jurisdicción de la comunidad campesina de Atumpata, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, por la señora Barbara Umeres Gonzales, con eficacia anticipada al 21 de junio del 2021. En merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2º. - OTORGAR**, como depositario el espécimen descrito en el artículo anterior, a la ATFFS Apurímac, con eficacia anticipada al 21 de junio del 2021, hasta definir la disposición final del ejemplar.

**Artículo 3º. - TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, para conocimiento y su respectiva publicación en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

*Documento Firmado Digitalmente.*

.....  
**Ing. Edinson Abel Quiroz Gonzales**  
**Administrador Técnico Forestal y**  
**de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac**  
**Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**  
**SERFOR**

C. Copia.  
Archivo  
DGIOFFS